



## **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Proceso radicado No. 23-001-31-05-004-2022-00076-00.

Montería, cinco (05) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la demanda instaurada por el señor BORIS ENRIQUE MAUSSA CERDENAS, en contra de SOPROAS S.A., Se encuentra ajustada a derecho por cumplir con los requisitos señalados en los artículos 25, 25A y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado admitirá la acción impetrada.

Finalmente, por venir ajustado a derecho el poder a través del cual el demandante le confiere mandato a los profesionales del derecho doctores ALFONSO MERLANO RUIZ y ESTEBAN ANTOLIN GOMEZ GOMEZ, de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del C.G.P. aplicables por analogía al procedimiento laborales en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica al gestor judicial para actuar en defensa de su representada en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: Admitir** la demanda presentada por el señor **BORIS ENRIQUE MAUSSA CARDENAS, en contra de SOPROAS S.A.**, De conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: RECONOCER** a los doctores **ALFONSO MERLANO RUIZ**, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía número 6.873.711 y la tarjeta profesional número 60.769 expedida por el C.S.J y **ESTEBAN ANTOLIN GOMEZ GOMEZ**, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía número 6.875.899 y la tarjeta profesional numero 72.958 expedida por el Honorable Consejo Superior



Proceso ordinario laboral de primera instancia de BORIS ENRIQUE MAUSSA CARDENAS, en contra de SOPROAS S.A.  
RAD. N° 23-001-31-05-004-2022-00076-00.

de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante conforme a los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

**TERCERO: Notificar** a la entidad demanda **SOPROAS S.A.**, Del Auto Admisorio del presente proceso ordinario laboral. Conforme con los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, expedido por la Presidencia de la Republica de Colombia, súrtase dicha diligencia notificatoria a través del correo electrónico: [contador.metro@metrosinu.com](mailto:contador.metro@metrosinu.com) registrado en el certificado de existencia y representación legal.

Acorde lo señala el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, de la demanda instaurada córrasele traslado a la entidad accionada por el término común de diez (10) días.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA**  
**JUEZ**